



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil del Circuito En Oralidad de Barranquilla

RADICACIÓN No. 00090- 2021
PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: SOCIEDAD EFIJURICA S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LORENA
Toma de decisión: CADUCIDAD DE LA ACCION

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, el cual ha correspondido de reparto, a fin de que se sirva proveer

Barranquilla, abril 28 de 2021

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA EN ORALIDAD, abril veintinueve (29) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisada la presente demanda VERBAL – IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, promovida por el Dr. FREDDY RUIZ MARCELO, correo electronico efijuridica@gmail.com, quien actua como apoderado judicial y representante legal de la sociedad EFIJURIDICA S.A. contra CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LORENA, correo electronico cvillalorena@gmail.com, se advierte que el acta de asamblea que se impugna, se celebro el dia 20 de febrero del año 2021, en reunion EXTRAORDINARIA de asamblea donde se decidio dar por terminado el contrato de Administracion con la empresa EFIJURIDICA S.A.S.

Ahora bien, ateniéndonos a lo establecido en el Art. 382 del C. G. Del Proceso, que dice textualmente: “Solo podra proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo.” No le queda otro camino a este despacho que aplicar la caducidad de la accion de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada el dia 23 de ABRIL del año 2021, y repartida ese mismo dia, tal como consta en el Acta de reparto de la Oficina Judicial, o sea después de los dos meses que dice la ley, ya que el plazo de vencimiento era hasta el 20 de abril del año 2021.

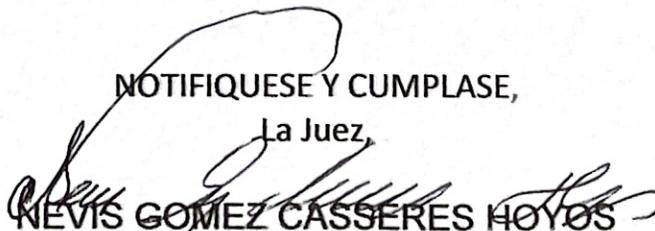
Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

- 1.- No admitir la presente demanda VERBAL – IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, por haber operado la caducidad, para interponerla, de conformidad con el Art. 382 del C.G. del Proceso.-
- 2.- Una vez en firme dicho proveido archivese el expediente, haciéndose las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.